JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal –cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, por divorcio
Demandante	**Julieth Malena Ruiz Cardona**
Demandado	**Edin Tiberio Penagos Mora**
Radicado	No. 05001-31-10-014-**2021- 00059-**00
Asunto	Resuelve solicitud

El señor apoderado de la parte demandante acreditó el envío de la notificación personal al demandado Edin Tiberio Penagos Mora de la providencia que admitió la demanda propuesta por la señora Julieth Malena Ruiz Cardona, en su contra y su recepción acaecida el 3 de septiembre de 2021 y posteriormente solicitó al despacho pronunciamiento frente a ese acto.

Con la demanda fueron solicitadas medidas cautelares, por manera que no se hizo necesario el envio de la demanda y sus anexos como requisito para la admisión de la demanda, en los términos del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

La notificación que ahora se adosa, no cuenta con la acreditación de la demanda y sus anexos al extremo demandado, debidamente cotejados por la empresa encargada de la entrega, por fuera que se conoce la dirección electrónica del demandado, que se privilegia para este tipo de actos procesales.

El acto de notificación se encuentra indebidamente diligenciado, porque si bien el Decreto 806 de 2020 no derogó lo dispuesto en el articulo 291 del CGP, la notificacipon que rige en la virtualidad es la contemplada en el citado decreto porque si se cita para la notificación en el juzgado en el mismo no se cuenta con la demanda y anexos físicos para entregarle al demandado.

Ahora bien, podrá utilizar el actor la notificación al correo electrónico del demandado, que según informó con la demanda es el correo jesseniapenagos@gmail.com, a la que le enviará la demanda sus anexos, el auto inadmisorio su corrección y la admisión y aportará la evidencia al Juzgado para que de allí se proceda al conteo del término para el ejercicio del derecho de contradicción.

De no tener la evidencia de recibido en el correo electrónico, deberá enviar la demanda, con sus anexos y el auto admisorio a la dirección física, certificando la entrega de cada uno de los anexos.

Lo anterior garantizará la debida vinculación del contradictorio.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9608c03a3e3ac9e1204975dbeea50247f7297d97343b2ad646eb398da98efe07

Documento generado en 08/10/2021 10:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica